

Expte. B-73-07 D.E. H-4831/07 BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA HACER POR BUENOS AIRES. Proyecto de Ordenanza. Bebidas energizantes generadoras de daños graves a la salud.-

VISTO:

El crecimiento de consumo de bebidas energizantes en locales de expansión nocturna; y

CONSIDERANDO:

Que esta práctica se difundió y difunde cada vez más entre los menores de edad.

Que las "Bebidas Energizantes", también denominadas estimulantes o energéticas, son aquellas que contienen cantidades de sustancias farmacológicamente activas y no pueden ni deben ser confundidas con las bebidas rehidratantes, pues no están dirigidas a reponer la pérdida de electrolitos.

Que no podemos desconocer que nuestra juventud así como la población en general ha comenzado a hacerse eco de tanta publicidad engañosa, estrategias de comercialización, cuyo objetivo está centrado en el mayor consumo. Bajo esta línea de acción entendemos que la publicidad juega un papel fundamental sobre la inducción al consumo de los sujetos a la cual se dirige, correspondiendo al estado la definición de tales criterios esenciales, los cuales deben reunir condiciones estrictas en salvaguarda del derecho a la información y a la salud de la población.

Que es importante destacar como en los lugares nocturnos de esparcimiento, recreación, se asocia la idea de que la diversión y el placer están directamente relacionado con el consumo de alguna sustancia.

Que en ese marco se promueven consumos de dichas bebidas, así como tragos en que se mezcla el energizante con el alcohol, con denominaciones llamativas que inducen al consumo, no informándose sobre las contraindicaciones que deberían estar claramente advertidas.

Que es deber destacar los trastornos que podrían ocasionarse a los consumidores si no se tienen en cuenta los altos porcentajes de cafeína, independientemente de otras sustancias nutrientes, que contienen estas bebidas.

Que el llamado de atención se centra en las consecuencias de mezclar dos sustancias que actúan en sentido inverso en el sistema nervioso central, siendo por un lado estimulado por efecto de la cafeína y deprimido por efecto del alcohol, todo ello de manera simultánea.

Que según opinión de los especialistas el consumo de las bebidas energizantes retardan el efecto depresor del alcohol facilitando un mayor consumo del mismo.

Que si bien, es un producto de venta libre que está de moda, que ha triplicado su venta a nivel nacional, no debemos dejar de tener en cuenta los derechos del consumidor, así como, los derechos a la información y a la salud, citado en el art. 42º de la Constitución Nacional. en este contexto, la industria tiene la obligación y la responsabilidad de proporcionar información fidedigna y educación sobre sus productos.

Es nuestro deber como Estado Municipal fiscalizar del cumplimiento de criterios elementales en salvaguarda de la salud y el bienestar de la población hasta donde la ley nos autoriza y compete.

POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante, en la Segunda Sesión Ordinaria, realizada el día 14 de mayo de 2009, sancionó por unanimidad la siguiente

ORDENANZA:

ARTICULO 1º: En los Locales Comerciales habilitados, según ordenanzas en vigencia como ----- lugares de expansión y/o divertimento nocturno, las bebidas llamadas energizantes solo se podrán expender a mayores de 18 años exclusivamente.

ARTICULO 2º: Se entenderá como bebida energizante, todo aquella que gasificada o no, ----- tenga en su composición a la cafeína y en un nivel de 30 mg (treinta miligramos) o mas, por cada 100 ml. (cien mililitros) independientemente de contener o no otros elementos como la glucorona, lactorona, sustancias niclogenadas (carnitina, taurina y amino ácidos) ácidos fosforitos, vitaminas y minerales.

ARTICULO 3º: Se restringe la publicidad en todas sus formas que sugiera o induzca a ----- combinar las bebidas energizantes con otras bebidas que contengan alcohol en su composición.

ARTICULO 4º: El Departamento Ejecutivo Municipal una vez sancionada la presente Ordenanza deberá dar amplia difusión, promoción en campañas publicitarias, tanto oral como escrita. Es importante destacar en dichas campañas, recomendaciones, tales como "Consulte a su médico antes de consumir este producto," "Estos productos no pueden ser consumidos por diabéticos", "No utilizar en caso de embarazo, lactancia, ni en niños", "Contenido elevado de cafeína, el consumo con alcohol y/o con otra sustancia es nocivo para la salud".

ARTICULO 5º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá confeccionar cartelera específica sobre contraindicaciones y recomendaciones, la que deberá ser obligatoriamente exhibida en los locales en los cuales se comercialice.

ARTICULO 6º: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, serán imputados a la ----- partida presupuestaria correspondiente.

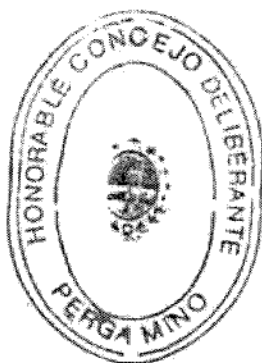
ARTICULO 7º: Los fundamentos forman parte integrante de la presente.

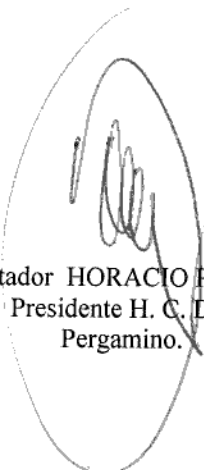
ARTICULO 8º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

PERGAMINO, mayo 15 de 2009.-

ORDENANZA N° 6955/09.-


Cdra. MARÍA DELIA LAGUA
Secretaria H. C. D.
Pergamino




Contador HORACIO PADULA
Presidente H. C. D.
Pergamino.